

MIÉRCOLES, 14 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 135

4.3.ACTUACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CANTABRIA

CVE-2010-10531 *Notificación de resolución de declaración de responsabilidad empresarial.*

Se ha dictado por esta Dirección Provincial la siguiente resolución dirigida a la empresa "Calderería Técnica de Cantabria, S. L.", cuyo domicilio a efectos de notificaciones es carretera Pontejos-Heras Km. 2 de Marina de Cudeyo (39518).

"Esta Dirección Provincial, de acuerdo con los siguientes

HECHOS

Primero.- Por resolución administrativa de fecha 13 de enero de 2006 y con efectos económicos de 1 de enero de 2006, este Instituto reconoció la pensión de jubilación parcial a don Pedro Montero Ortiz, previo concierto de un contrato de trabajo de relevo a tiempo completo a don Alejandro Martín Cantalapiedra para relevar al trabajador que se jubila parcialmente.

Segundo.- El contrato de jubilación parcial tiene una duración de enero de 2006 a 21 de diciembre de 2010, fecha de cumplimiento de los 65 años del señor Montero.

Tercero.- Con fecha 7 de julio de 2007 causa baja este trabajador relevista sin que la empresa cumpliera con la obligación de contratar uno nuevo. El 5 de octubre de 2007 causa baja en la empresa el jubilado parcial.

Cuarto.- Esta Entidad mediante escrito de fecha 28 de agosto de 2007, les notificó la necesidad de contratar a un nuevo trabajador relevista válido en el plazo de los quince días naturales siguientes al cese del señor Martín, sin que hasta la fecha haya constancia de la contratación de este nuevo trabajador relevista.

Quinto.- La empresa con CCC 39/102664955 cesa en su actividad con fecha 15 de octubre de 2007.

Sexto.- Mediante resolución administrativa de fecha 10 de diciembre de 2007 les comunicamos la declaración de responsabilidad empresarial en el abono de la pensión del señor Montero por importe de 6.760,60 euros, del período de 8 de julio de 2007 a 30 de noviembre de 2007, sin perjuicio de las sucesivas mensualidades que se devengaran de la pensión de jubilación parcial, hasta la contratación de un nuevo relevista o hasta que el jubilado parcial accediera a la jubilación ordinaria o anticipada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta Dirección Provincial es competente para conocer el asunto en el ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 5.4 y 57.1a) del Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (Boletín Oficial del Estado 29 de junio de 1994) y en el Real Decreto 2583/1996 de 13 de diciembre, sobre estructura orgánica básica y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

CVE-2010-10531

MIÉRCOLES, 14 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 135

Segundo.- El artículo 166.apartado 2 de la Ley general de la seguridad social, texto refundido aprobado por Real decreto legislativo 1/1994 de 20 de junio, en su letra f) declara que: "Los contratos de relevo que se establezcan como consecuencia de una jubilación parcial, tendrán, como mínimo, una duración igual al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de sesenta y cinco años".

Tercero.- Disposición Adicional 2ª, 3ª y 4ª del Real Decreto 1131/2002 de 31 de octubre, que dice textualmente.

3. "... En ambos casos, los nuevos contratos deberán concertarse en el plazo de los quince días naturales siguientes a aquel en que se haya producido el cese..."

4. "En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores, el empresario deberá abonar a la Entidad gestora el importe devengado de la prestación de jubilación parcial desde el momento de la extinción del contrato hasta que el jubilado parcial acceda a la jubilación ordinaria o anticipada".

RESUELVE

Primero.- Declarar la nueva responsabilidad de esa empresa en el abono a esta Entidad de los importes percibidos por don Pedro Montero Ortiz en concepto de jubilación parcial, durante el período comprendido de 1 de diciembre de 2007 hasta el 30 de junio de 2009, sin perjuicio de las sucesivas mensualidades que se devenguen de la pensión de jubilación parcial, hasta que el jubilado parcial acceda a la jubilación ordinaria o anticipada, según el siguiente detalle:

Pensión mensual año 2007: 1.194,93 euros.

De 01/12/2007 a 31/12/2007: 1.394,09 euros (*).

Pensión mensual año 2008: 1.223,61 euros.

De 01/01/2009 a 31/12/2009: 17.130,54 euros (*).

Pensión mensual año 2009: 1.248,08 euros.

De 01/01/2009 a 30/06/2009: 8.736,56 euros (*).

Total importe a reintegrar 27.262,02 euros.

(*) Los meses completos llevan incluida la parte proporcional de la paga extraordinaria (1/6 de la misma).

Segundo.- Modificar la cantidad de 6.760,60 euros que figura en el resuelve primero de la resolución de fecha 10 de diciembre de 2007, ya que el importe de pensión para el año 2007, una vez conocido el IPC de dicho año, es de 1.194,93 y que solamente los meses completos llevan incluida la parte proporcional de paga extraordinaria. Así la cantidad a reclamar por el período de 8 de julio de 2007 a 30 de noviembre de 2007 debe quedar establecida en 6.501,47 euros, según el siguiente detalle:

Pensión mensual año 2007: 1.194,93 euros.

De 08/07/2007 a 30/11/2007: 6.501,47 euros.

El resto del contenido del citado resuelve primero queda redactado en los mismos términos.

CVE-2010-10531

MIÉRCOLES, 14 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 135

Tercero.- Se pone en su conocimiento que una vez sea firme la resolución en vía administrativa se notificará la misma la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de que se proceda a su recaudación, de conformidad con el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» del día 25).

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de 30 días, contados desde la fecha de su recepción. De no recaer resolución en el plazo de 45 días desde la interposición de su reclamación, la misma se entenderá desestimada por silencio administrativo, pudiendo formularse demanda ante los Juzgados de lo Social, dentro de los 30 días, a contar desde la fecha en que se notifique su desestimación o desde el día en que se entienda desestimada por silencio administrativo, de conformidad con la redacción dada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31) al artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 11)."

El director provincial, P.D. de firma, acuerdo de 22 de enero de 2007 (BOC de 13 de diciembre)

El subdirector provincial de Jubilación, M. y Supervivencia,
Manuel Méndez Claver.

2010/10531

CVE-2010-10531